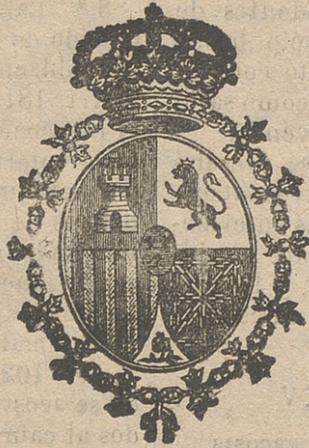


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

La leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Enero de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROYECTO DE REGLAMENTO de policía sanitaria de los animales domésticos.

(CONTINUACION.)

CAPITULO XI

RABIA

Art. 163. Cuando en una poblacion se confirme un caso de rabia canina, el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infeccion, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido á otros animales extraños á la localidad infectada, las medidas que la declaracion lleva consigo se harán extensivas á aquellos otros puntos que se puedan considerar como contaminados.

Todos los perros comprendidos en el perimetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulacion por la vía pública más que á aquéllos que

vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscriptos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados. Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla serán capturados ó muertos por los agentes de la Autoridad.

Art. 164. Todo animal rabioso, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente. Aquellos de los que sólo se tenga sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, á no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes ruminantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, á condicion de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Art. 165. Cuando un perro haya mordido á una ó más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días á la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 166. La declaracion de infeccion será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Art. 167. Todo perro vagabundo ó de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por por la vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 163, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos á los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna á reclamarlos, serán sacrificados ó destinados á los establecimientos de enseñanza ó de investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conduccion, alimentacion y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de 5 pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este reglamento, como vagabundo.

Art. 168. La carne de los animales muertos de rabia, la de los sacrificados en el curso de la enfermedad y de los considerados como sospechosos por haber sido mordidos por un animal rabioso, será decomisada é inutilizada totalmente. La piel de estos animales puede ser aprovechada después de haberla desinfectado.

CAPITULO XII

FIEBRE TIFOIDEA DE LOS SOLÍPEDOS

Pneumonia infecciosa ó influenza

Art. 169. En las formas epizooticas de esta enfermedad se aplicarán las siguientes medidas:

a) Separar inmediatamente los animales sanos de los enfermos.

b) Limpiar y desinfectar la caballeriza, destruyendo los estiércoles y objetos de poco valor.

c) Los animales separados del foco de infeccion serán colocados en las mejores condiciones higiénicas posibles y sometidos á la vigilancia sanitaria durante quince días.

d) Cuando haya desaparecido la enfermedad, la caballeriza ocupada por los enfermos será de nuevo desinfectada, empleando para ello el agua hirviendo y después soluciones antisépticas para el lavado de las paredes, pesebres, vallas, suelo, etc.

e) La medida indicada en el párrafo anterior se cumplimentará ocho días después de la curacion del último enfermo, y sólo entonces se levantará el estado de infeccion, permitiéndose desde este momento la repoblacion de la caballeriza.

CAPÍTULO XIII

PASTEUROLOSIS DE LOS GRANDES Y PEQUEÑOS ANIMALES

Art. 170. Comprobada oficialmente la existencia de esta enfermedad se aplicarán las siguientes medidas:

a) Aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, manteniéndolos con alimentos de buena calidad procedentes de regiones no infectadas, dándoles á beber agua pura.

b) Si el ganadero prefiere trasladar su ganado á sitio elevado y sano se tolerará la emigracion.

c) A los pastos, arroyos y charcas que se consideren contaminados, se prohibirá que ten-

gan acceso hasta que se hayan saneado.

d) Los establos, apriscos, etc., en donde se haya acantonado a las reses enfermas y sospechosas serán objeto de gran limpieza y frecuente desinfección. Los estiércoles y restos alimenticios que de ellos se extraigan, serán quemados ó enterrados previa desinfección.

e) Queda prohibida la repoblación de los establos, apriscos, etc., hasta que no se haya levantado la declaración de infección y desinfectado escrupulosamente las habitaciones objetos en ellas contenidos.

f) Se levantará la declaración de infección quince días después de curado el último enfermo y previas las formalidades señaladas en este reglamento.

Art. 171. La carne procedente de animales que hayan muerto a consecuencia de la pasteuriosis, será decomisada totalmente é inutilizada para el consumo.

Cuando los enfermos hayan sido sacrificados al principio de la dolencia y las carnes no presenten señales de fiebre ni de caquexia ni de ninguna otra complicación grave, se permitirá que sean destinadas al consumo público. En este caso las vísceras serán destruidas.

Art. 172. La pastereulosis del cerdo reclama las mismas medidas que el mal rojo y la pneumoenteritis.

CAPITULO XIV

CÓLERA Y DIFTERIA DE LAS AVES

Art. 173. Cuando cualquiera de estas dos enfermedades aparezca en un corral y el dueño se niegue á sacrificar todas las aves que contenga, se las secuestrará inmediatamente.

Art. 174. Si la enfermedad fuera la difteria, se prohibirá que en el lugar del secuestro penetre otra persona que la encargada de cuidar á los animales, procurando ésta desinfectarse las manos cada vez que con ellos haya tenido contacto, á fin de evitar así las posibilidades del contagio.

Art. 175. En los casos de difteria, así como en los de cólera de las aves, se tendrán cerrados los palmares mientras dure la epizootia, á fin de que las palomas no puedan contagiarse ni propagar la enfermedad.

Art. 176. Durante la epizootia, se desinfectarán los locales ocupados por los enfermos, y, cuando aquélla termine, se hará la limpieza y nueva desinfección de los locales y de los objetos contenidos en ellas, según técnica, que se expondrá en el anejo 2.º Quince días después se levantará la declaración de infección.

Art. 177. Las carnes procedentes de las aves que hayan muerto á consecuencia de la enfermedad serán inutilizadas para

el consumo. Las procedentes de las sacrificadas por el sólo hecho de haber tenido contacto con las enfermas se estimarán como salubres y se permitirá su venta.

Art. 178. Cuando se presenten á la importación aves atacadas de cualquiera de las enfermedades mencionadas serán sacrificadas inmediatamente, y las que con ellas hayan estado en contacto, rechazadas.

CAPÍTULO XV

TRIQUINOSIS Y CISTICERCOSIS

Art. 179. Cuando se diagnostique alguna de estas enfermedades parasitarias se hará la correspondiente denuncia y se tomarán las medidas que á continuación se expresan:

a) Someter á la observación y vigilancia sanitarias las cochiqueras, corrales, etc., en donde permanezcan los animales que han convivido y estado sometidos al mismo régimen alimenticio que los enfermos, no pudiendo el dueño enajenarlos, á no ser con destino al matadero, en cuyo caso se tomarán las precauciones indicadas en el art. 10 de este reglamento.

b) Los cerdos atacados de triquinosis serán decomisados totalmente é inutilizadas sus carnes para el consumo público. La grasa que resulte de la fusión de la res será entregada al propietario sin desnaturalizar.

c) Los cerdos atacados de cisticercosis serán decomisados en totalidad ó en parte, según dispone la Real orden de 26 de Octubre de 1899. Con las reses vacunas afectadas de cisticercosis se observará igual conducta que con los de cerda. Para compensar equitativamente los intereses de la higiene pública con los de los ganaderos é industriales, se instalará en todos los mataderos de España aparatos especiales para la esterilización de las carnes que puedan ser consumidas, previa esta operación, y calderas para fundir las grasas cuando sólo esta parte de los animales sea utilizable, bien para el consumo, bien para usos industriales.

Art. 180. A fin de cortar el desarrollo de la triquinosis y de la cisticercosis porcina, queda prohibido:

1.º La cría y cebo del cerdo en corrales y muladares ó estercoleros en donde se vierten ó depositan basuras, procedan éstas de la vía pública ó de las casas particulares:

2.º La manutención de dicho ganado con animales muertos con productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de esta regla, los industriales que monten calderas *ad hoc* en donde se esterilice las indicadas sustancias animales antes de entregarlas á los cerdos para su alimentación.

3.º La libre circulación del ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 181. Quedarán sujetas á la inspección y vigilancia sanitaria veterinaria las porquerizas ó conchiqueras destinadas al albergue de los cerdos, y serán denunciados aquellos que no reúnan condiciones higiénicas ó en que los animales coman sustancias perjudiciales á la salud.

Art. 102. En los pueblos donde se acostumbre á llevar los cerdos al campo, la Autoridad municipal señalará los sitios y las vías por donde á él ha de ser conducido el ganado, cuidando bien del aseo de los indicados sitios, para que los cerdos no satisfagan sus instintos caprúfagos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Valladolid.

SEGUNDO PERÍODO SEMESTRAL

Extracto de sesiones.

(CONTINUACION.)

PRESIDENCIA DEL SR. RECIO.

Sesion del 16 de Noviembre de 1904

PRESIDENCIA DEL SR. RECIO.

Lectura y aprobación del acta.

Aprobación de ingresos de enfermos pobres en los establecimientos de Beneficencia.

Se aprobaron varias cuentas por suministros hechos á los mismos establecimientos, y al hacerlo de una de Doña Angela Rivero, por leche para el Hospital,

El Sr. Jalon votó en contra exponiendo que hace tiempo se acordó subastar éste y otros artículos análogos por importar más de 2.000 pesetas el consumo, extrañándose de la presentación del he de haber de referencia des pues de lo indicado en las sesiones de Agosto con motivo de una Real orden que denegó una transferencia de crédito para la adquisición de vacas y suministro de leche á dicho establecimiento.

El Sr. Bachiller, expone que la leche se adquiere en tales condiciones á consecuencia de haberse quedado este año sin vacas el Hospital, por morirse éstas de tuberculosis.

Y rectificaron dichos señores aprobándose la cuenta con el voto en contra del Sr. Jalon.

Se acordó pasar á la Comisión de Peticiones varias instancias en solicitud de plazas vacantes en la Diputación.

Quedó veinticuatro horas sobre la mesa un dictámen de la Comisión de Hacienda recaído en instancia del Ayuntamiento de Villafrechós, pidiendo se le releve de responsabilidad de intere-

ses de demora por Contingente.

Otra del Ayuntamiento de Rabano por igual motivo, y otra de referida Comisión en un recurso de D. Sotero Rodriguez, de El Carpio, por débitos del Contingente provincial, como heredero de su hermano D. Juan José.

Otro dictámen de la Comisión de Instrucción pública en la comunicación de la Escuela de Artes é Industrias, pidiendo ampliación de estudios.

Otro de la Comisión de carreteras sobre revisión de caminos vecinales y otro de la de Peticiones en instancia de Felipe García, de Renedo, pidiendo ingreso de su hija Julia en el Colegio de Sordo-mudos.

Se acordó se informe por Contaduría con urgencia, en una comunicación del Director del Hospital manifestando hallarse próximas á agotarse las partidas consignadas en presupuesto para pan, aceite, patatas, etc.

Se acordó que pasara á la Comisión de Hacienda la comunicación del Sr. Gobernador sobre arreglo del despacho y habitaciones de dicha Autoridad.

Quedó enterada la Diputación de la autorización por Real orden para la cesión de terrenos al Ayuntamiento de la Capital en los solares del antiguo Manicomio provincial.

Se acordó suspender los procedimientos ejecutivos que se seguían al Ayuntamiento de Simancas por atrasos del Contingente, recayendo igual resolución en instancia de dos ex Concejales del Ayuntamiento de El Carpio.

Se autorizó á la Comisión provincial para que designe funcionario que practique la división y deslinde de una tierra que pro indiviso tiene Cipriano Caballero y el Hospicio provincial.

Se acordó desestimar de conformidad con lo informado por Secretaría la segregación que pretendían los habitantes de Aldealbar, agregado á Torrecárcela.

Se dió cuenta del repartimiento girado propuesto por Contaduría con arreglo al art. 117 de la Ley orgánica por la suma de 1.048.631 pesetas 75 céntimos, que deben satisfacer los pueblos de la provincia durante el año de 1905, y sin discusión fué aprobado por unanimidad.

Se puso á votación la proposición defendida por el Sr. Marcos Lorenzo sobre comunidades religiosas no concordadas, y por ocho votos contra siete, fué desechada.

Se concedió al Ayuntamiento de Medina para las fiestas del Centenario de Isabel la Católica el arco que la Diputación levantó con motivo de la visita de Su Magestad.

El Sr. Bocos dice que tiene noticia de que existe una Real orden autorizando á los expósitos

de los Hospicios para llevar dos apellidos, y pide se dé cumplimiento á dicha disposicion por lo que hace á los de esta provincia, á fin de que puedan en su día dar apellidos á sus descendientes.

El Sr. Presidente dice que se dará cumplimiento á lo legislado sobre el particular, levantando se la sesion por no haber más asuntos.

(Se continuará.)

Num. 68.

Comision provincial de Valladolid.

Anuncio.

Formado por el Ingeniero Jefe de caminos provinciales el proyecto del cuarto trozo de la carretera de tercer orden de Campaspero á la de Valladolid á Soria, esta Comision provincial en sesion de 10 del corriente, acordó previa declaracion de urgencia y de conformidad á lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Carreteras, abrir la informacion que el mismo determina y al efecto que se ponga dicho proyecto á disposicion del público en la Secretaría de la Diputacion por término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan presentarse durante el expresado plazo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Valladolid 12 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, *Francisco Cuevas*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Num. 80.

Comision provincial de Valladolid.

Anuncio.

Procedente de una cuenta del ejercicio de 1894-95 por suministro de herramientas y otros efectos con destino á peones camineros de la Diputacion, existe en poder del Jefe de caminos provinciales la cantidad de 140 pesetas que correspondía percibir á Doña Juliana Poncela, por suministro de cestas; y como á pesar del mucho tiempo transcurrido no se haya presentado á cobrar dicha interesada, esta Comision en sesion de 10 del corriente acordó que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para que llegue

á conocimiento de aquella ó sus herederos y que si pasado un mes no se presentan á hacer efectivo dicho crédito, se ingrese nuevamente en arcas provinciales.

Lo que se hace público á los efectos indicados.

Valladolid 13 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, *Francisco Cuevas*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 79.

VENTA DE HIERRO VIEJO.

La Comision provincial en sesion de diez del corriente, acordó proceder á la venta de gran cantidad de herramientas inútiles que del servicio de los peones camineros existen en el almacen, al precio de cinco céntimos el kilogramo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio por si pudieran haber algun interesado en adquirirlos.

13

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 75.

Campaspero.

Prevía autorizacion de la Superioridad y con sujecion al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento de manifiesto al público, se verificará en el Salon de Sesiones de este Ayuntamiento la subasta de venta á la exclusiva de las especies de consumos para el 1905, de esta localidad y su término en el día 17 del corriente á las once de la mañana.

Si no se presentara licitador, se celebrará una segunda subasta el día 24 á igual hora y local, y si tampoco diera resultado, tendrá lugar la tercera y última el día 31 en el propio local y hora.

No se admitirá postura sin la consignacion del 5 por 100 del cupo total, todo con arreglo á los artículos 290 al 300 de la Instruccion.

Campaspero 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, *Gabino Garcia*.—El Secretario, *Pedro Martin*.

Núm. 76.

Encinas de Esgueva.

Terminado el contrato celebrado con el Veterinario inspector

de carnes de esta villa, cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, pueden presentar sus solicitudes al Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL. El contrato ha de efectuarse con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y en armonía con las disposiciones vigentes.

Encinas 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, *Juan Alonso*.

Núm. 74.

Fuente Olmedo.

Hallándose formado por el Ayuntamiento y vocales asociados, el repartimiento vecinal de consumos de este distrito municipal, para el actual año de 1905, se halla expuesto en la Secretaría al público por el término de ocho dias hábiles, durante los cuales pueden los individuos en él comprendidos, examinarle y producir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, las cuales han de venir en papel correspondiente y presentadas en dicha Secretaría, hasta el día 21 del actual en que se expira el término señalado, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Fuente Olmedo 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, *Casiano R. Velasco*.

Núm. 73.

Monasterio de Vega.

Terminado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales de los individuos que en este distrito municipal les corresponde hallarse incluidos en el mismo para el año de 1905, queda expuesto al público por término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo crean oportuno, y aducir las reclamaciones que les asistan, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Monasterio de Vega 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, *Eustasio Hierro*.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en

el Ayuntamiento de

La Union

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 70.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha once del mes corriente dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día quince del mes de Marzo próximo á las once de la mañana comparezcan ante la de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Florentino Perez y otros, sobre robo, previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prision provisional.

Personas que han de citarse

Testigo, *Francisco Gracia Lema*, cuyo domicilio se ignora, Procesados: *Victoriano Pastor Ruiz* y *Luisa Ruiz Saldaña*, cuyos domicilios se ignoran.

Valladolid 11 de Enero de 1905.—Licdo. *Gregorio Nuñez*.

Núm. 59.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia é instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á *Juan Sangrador Riesgo*, y *Apolonio Zarzuela Pino*, vecinos que fueron de esta Ciudad, cuyos domicilios actuales se ignoran, así como las demás circunstancias, para que dentro del término de diez

días, comparezcan en este Juzgado, á fin de recibirles indagatoria, y responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de estafa de varios efectos de la pertenencia de Alberto Cardenosa, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos, á su conduccion con las seguridades convenientes á la Cárcel de este partido por hallarse decretada su prision provisional en la expresada causa.

Dado en Valladolid á once de Enero de mil novecientos cinco.—Adolfo Suarez.—El Actuario, Luis Esteban.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 61.

Castromembibre.

Hallándose extraviado en la vía publica, fué recogida por el guarda del campo de este pueblo Lorenzo Blanco García, una bucha como de un año de edad, pelo negro, mohina, alzada con relacion á la edad más bien alta que baja.

La persona que justifique ser verdadero dueño de dicha caballería se le entregará pagando los gastos.

Castromembibre á 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

Num. 71.

Don Miguel Riaza Mir, primer Teniente del Regimiento Infantería Wad-Ras núm. 50, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Isidoro Pradas Barriga, por la falta de incorporacion á filas para las maniobras generales practicada en Octubre de mil novecientos cuatro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Isidoro Prada Barriga, hijo de Pedro y de Buenaventura, natural de Valladolid, de treinta y tres años, del comercio, de estado soltero, su estatura un metro

quinientos setenta y cinco milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano. Para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado de instruccion situado en el Cuartel que ocupa este Regimiento en Alcalá de Henares, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente y de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez en nombre del Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial y en el mio les pido y suplico practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á los diez días del mes de Enero de mil novecientos cinco.—Miguel Riaza Mir.

Num. 81.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Jefe del Detall de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 26 de Enero actual, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica; acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor; que la entrega, en la

cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 12 de Enero de 1905.—El Jefe del Detall, Celestino del Olmo.

Núm. 82.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Jefe del Detall de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 26 de Enero actual á las doce, para adquirir dos wagones de carbon mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbon ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 10 del próximo mes de Febrero y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribucion

industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 12 de Enero de 1905.—El Jefe del Detall, Celestino del Olmo.

Núm. 83.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Jefe del Detall de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en la misma el día 27 del mes actual, á las once, para la venta de salvados procedentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta, se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la caja de caudales de esta Fábrica como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los cinco días siguientes al del concurso mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 13 de Enero de 1905.—El Jefe del Detall, Celestino del Olmo.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion